



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2024-02876952-GCABA-COMUNA1; Sra. Florencia Melina Pastor Núñez.

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y N° 3263 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Decreto 166/GCBA/13 y su modificatorio N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, la Ley Nacional de Seguros N° 17.418, el Expediente Electrónico N° 2024-02876952-GCABA-COMUNA1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° IF-2024-20581406-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Sra. Florencia Melina Pastor Núñez (DNI N° 41.585.313), quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Peugeot Modelo 206, Dominio GBP873 en la calle Chile 120 de esta Ciudad, el 03/12/2023;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documentación: 1.- Título Automotor (orden 4); 2.- Póliza de seguros contratada con la Compañía de Seguros Rivadavia (orden 5); 3.- Fotografías (orden 6); 4.- Denuncia efectuada ante la Policía de la Ciudad (orden 7); 5.- Con posterioridad, acompaña nota alegando haber percibido una indemnización por la aseguradora referida, en virtud de la destrucción total de su vehículo debido siniestro acaecido (orden 41);

Que la Dirección General de Defensa Civil se expide en el orden 16;

Que, la Procuración General, mediante IF-2024-20581406-GCABA-DGACEP de fecha 27/05/2024, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6588);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que, de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, la Ley Nacional de Seguros N° 17.418 (BO 06/09/67), en el Título I "Del contrato de seguro", Capítulo I, art. 1° dispone que: "Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto". En tal sentido, el Capítulo II que regula los seguros de daños patrimoniales en su art. 60 prevé que: "Puede ser objeto de estos seguros cualquier riesgo si existe interés económico lícito de que un siniestro no ocurra.";

Que, la Compañía "Seguros Rivadavia" determinó la destrucción total del rodado, abonando al interesado un resarcimiento económico y cabe destacar que por aplicación del art. 80 de la Ley de Seguros 17.418 en el tipo de póliza contratada es la aseguradora quien, subrogándose en los derechos del asegurado, podría reclamar lo abonado;

Que por todo lo expuesto, la Procuración General de la Ciudad considera que deberá rechazarse lo peticionado;

Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del resarcimiento solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Maria Eugenia Pena Blanco: confirma rechazo según dictamen jurídico de la PG; Comunera Vanina Squetino: confirma rechazo según dictamen jurídico de la PG; Comunero Pablo Testori: confirma rechazo según dictamen jurídico de la PG; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunero Bautista Prusso: confirma rechazo según dictamen jurídico de la PG; Comunero Gonzalo Roberto: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: confirma rechazo según dictamen jurídico de la PG. En consecuencia, queda rechazado el resarcimiento solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, rechácese la petición efectuada por la Sra. Florencia Melina Pastor Núñez DNI N° 41.585.313 por resultar improcedente.

Artículo 2°.- Notifíquese cumpliendo estrictamente las pautas contenidas en el Capítulo VI de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) y por alguno de los medios previstos en el art. 63 o -en su caso- por notificación electrónica prevista en el art. 68. En ambos casos deberá adjuntarse una copia certificada de dicho acto, y teniendo en cuenta que el mismo será dictado por esa Junta Comunal deberá hacerse expresa mención de que agota la vía administrativa y de que se podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada). Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gobierno de la Ciudad.

Digitally signed by Lucas Horacio PORTELA LACANETTE
Date: 2024.06.04 13:19:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.06.04 13:19:54 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-36352917-GCABA-COMUNA1; Sr. Enrique Ernesto Espósito. -

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y N° 3263 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Decreto 166/GCBA/13 y su modificatorio N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° 2023-36352917-GCABA-COMUNA1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° IF-2024-23765473-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Enrique Ernesto Espósito (DNI N° 11.386.451), quien solicita un resarcimiento por los presuntos daños que, el impacto contra un árbol, le habría provocado al vehículo marca Renault, modelo Kangoo, dominio AE819GK, en la Av. Independencia 821, de esta Ciudad, el 04/09/2023;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental en órdenes 2 y 30: 1.- Título de propiedad del vehículo ; 2.- Presupuestos ; 3.- Fotografías; 4.-Póliza de seguros.;

Que esta Comuna se expide acerca de la cuestión planteada en el orden 5;

Que a partir del 24/09/20 entró en vigencia la Ley 6325, de Responsabilidad del Estado (texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios, en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos condicionantes de la responsabilidad del demandado;

Que en tal sentido, con relación a la carga de la prueba, cabe señalar que el art. 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 189, texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) de aplicación supletoria por expresa disposición del art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) en su parte pertinente dispone que "incumbe la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido...".;

Que, la Procuración General, mediante IF-2024-23765473-GCABA-DGACEP de fecha 18/06/2024, emitió el

pertinente Dictamen Jurídico;

Que el art. 36 inc. d) de la mentada Ley de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente: Art. 36-Recaudos. "Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos: d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales; ...";

Que al tomar intervención el inspector de Arbolado, dependiente de esa instancia indica que: "De acuerdo a la inspección visual el ejemplar no estaría dentro de un umbral de riesgo que requiera una intervención inmediata o en el mediano plazo...". Asimismo, informa que: "Considerando su entorno, no hay paradas de colectivo que puedan estar siendo obstruidas por la forma del ejemplar, es una zona en donde no está permitido estacionar en días hábiles en las franjas horarias definidas" (orden 5)

Que ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así, que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad constituyen extremos esenciales de prueba en los reclamos por daños;

Que al respecto, la Procuración General de la Ciudad ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en el caso en particular, el Sr. Enrique Ernesto Espósito manifiesta que impactó con un árbol que sobrepasaba la línea del cordón de la acera (v. órdenes 2 y 30). Obsérvese que las fotografías acompañadas en los órdenes 2 y 30, no se encuentran autenticadas por notario, ni se ofrecen testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas, o que hubieren participado de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo;

Que teniendo en cuenta los informes producidos por los órganos competentes, no puede deducirse con certeza que el daño supuestamente provocado al vehículo de referencia fuere atribuible al hecho denunciado. Es decir, la ausencia de nexo causal en este caso impide responsabilizar a esta Administración;

Que por todo lo expuesto, la Procuración General de la Ciudad opina que corresponde rechazar lo solicitado;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del resarcimiento solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Eugenia Pena Blanco: confirma rechazo; Comunera Vanina Squetino: confirma rechazo; Comunero Pablo Testori: confirma rechazo; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunero Gonzalo Roberto: abstención, Comunero Bautista Prusso: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: confirma rechazo. En consecuencia, queda rechazado el resarcimiento solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, rechácese la petición efectuada por el Sr. Enrique Ernesto Espósito, DNI N° 11.386.451 por resultar improcedente.

Artículo 2°.- Notifíquese cumpliendo estrictamente las pautas contenidas en el Capítulo VI de la Ley de

Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) y por alguno de los medios previstos en el art. 63 o -en su caso- por notificación electrónica prevista en el art. 68. En ambos casos deberá adjuntarse una copia certificada de dicho acto, y teniendo en cuenta que el mismo será dictado por esa Junta Comunal deberá hacerse expresa mención de que agota la vía administrativa y de que se podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada). Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana de la Ciudad.

Digitally signed by Lucas Horacio PORTELA LACANETTE
Date: 2024.06.25 13:23:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.06.25 13:23:48 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2024-07907347-GCABA-COMUNA1; Sr. Gerardo Andrés González. -

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y N° 3263 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Decreto 166/GCBA/13 y su modificatorio N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° 2024-07907347-GCABA-COMUNA1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° IF-2024-27985598-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Sr. Gerardo Andrés González (DNI N° 16.476.470), quién solicita un resarcimiento por los daños en consecuencia de la caída de un árbol que provocara al vehículo marca Chevrolet, modelo Prisma, con dominio AC884JG, en la calle Pres. Manuel Quintana 188, de esta Ciudad, el 17/12/2023;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental en orden 2: 1- Presupuestos, 2- Póliza de seguros contratada con la compañía "Sancor Coop. De Seguros Limitada", 3- Fotografías, 4- Con posterioridad acompaña título de propiedad del vehículo en cuestión (orden 39) y 5- Carta Documento emitida por la citada compañía aseguradora (orden 49);

Que esta Comuna se expide acerca de la cuestión planteada en el orden 19, donde informa: "...intervención de emergencia dentro de la Comuna 1 en la calle Quintana 188 al ejemplar arbóreo que colapsó hacia la calle generando daños en vehículo y obstruyendo la circulación en la vía pública...Se pudo evidenciar que por el volcamiento del ejemplar de Paraíso en la dirección Quintana 188 se afectó un vehículo. Ya que todo el peso del árbol cayó sobre la parte trasera, en el registro fotográfico se puede apreciar el número de matrícula (AC 884 JG)" Asimismo, se acompañó material fotográfico;

Que la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emite un informe detallado en el orden 59 y consideró que: "...se realizó inspección ocular del automotor en el predio de la DGGFA constatando que el vehículo no fue reparado y cuyo presupuesto se adjunta en Orden 2 y el mismo se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitida y responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular";

Que la reparación de los daños ocasionados al rodado CHEVROLET PRISMA, determinó que el monto total al que ascendería dicha reparación sería la suma de \$4.900.000 (PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL), dejando en resalto que se descontó el valor de reposición de luneta trasera, cubierta en póliza;

Que, sobre el particular debe tenerse presente que, de la póliza de seguros acompañada, el interesado no posea cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro denunciado, a excepción de la luneta trasera;

Que, por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las constancias aportadas, y los informes emitidos por los órganos técnicos competentes, la Procuración General de la ciudad opina que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de \$4.900.000;

Que, la Procuración General, mediante IF-2024-27985598-GCABA-DGACEP de fecha 24/07/2024, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6588);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que, de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del resarcimiento solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Eugenia Pena Blanco: voto positivo; Comunera Vanina Squetino: voto positivo; Comunero Gonzalo Roberto: abstención; Comunera Luciana Grossi: voto positivo, Comunero Bautista Prusso: abstención; Comunero Pablo Testori: voto positivo; presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del resarcimiento solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Gerardo Andrés González (DNI N° 16.476.470), referido a la solicitud de un resarcimiento por los daños en consecuencia de la caída de un árbol que le provocara al vehículo marca Chevrolet, modelo Prisma, con dominio AC884JG, en la calle Pres. Manuel Quintana 188, de esta Ciudad, el 17/12/2023;

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$4.900.000), en concepto de indemnización a favor del Sr. Gerardo Andrés González (DNI N° 16.476.470)

Artículo 3°- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de (10) diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alza, dentro del plazo de (15) quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada) aprobada por Decreto de Necesidad y

Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA 6517-). Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana de la Ciudad.

Digitally signed by Lucas Horacio PORTELA LACANETTE
Date: 2024.07.29 15:02:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.07.29 15:02:13 -03:00